

*Recordando*, en particular, sus resoluciones 33/96 de 16 de diciembre de 1978, 34/13 de 9 de noviembre de 1979 y 35/50 de 4 de diciembre de 1980, en las que decidió que el Comité Especial continuara su labor,

*Recordando además* la importante contribución de los países no alineados a la labor del Comité Especial, que se concretó en la presentación del documento de trabajo relativo a esta cuestión durante el período de sesiones de 1981 del Comité Especial<sup>3</sup>,

*Habiendo examinado* el informe del Comité Especial<sup>4</sup>,

*Teniendo en cuenta* que el Comité Especial no ha cumplido en su totalidad el mandato que se le confió,

*Reafirmando* la necesidad de la aplicación universal y efectiva del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales y de la asistencia de las Naciones Unidas en esta empresa,

*Expresando la esperanza* de que, sobre la base de todas las propuestas que le fueron presentadas, el Comité Especial cumpla en su totalidad, a la mayor brevedad posible, el mandato que se le confió,

1. *Toma nota* del informe del Comité Especial para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales;

2. *Decide* que el Comité Especial continúe su labor con miras a la elaboración, lo antes posible, de un tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales, así como el arreglo pacífico de controversias o a la formulación de cualesquiera otras recomendaciones que el Comité considere apropiadas;

3. *Pide* al Comité Especial que, con miras a asegurar el cumplimiento exitoso de su mandato, considere minuciosamente y tenga debidamente en cuenta las propuestas que le fueron presentadas;

4. *Pide* al Comité Especial que tenga debidamente en cuenta los esfuerzos realizados por los países no alineados, durante el período de sesiones de 1981 del Comité, para facilitar la organización de los trabajos del Comité;

5. *Invita* a los gobiernos que aún no lo hayan hecho a que comuniquen sus observaciones o sugerencias o a que las actualicen, de conformidad con la resolución 31/9 de la Asamblea General;

6. *Pide* al Comité Especial que tenga presente la importancia de lograr un acuerdo general siempre que ello revista importancia para el resultado de sus trabajos;

7. *Pide* al Secretario General que proporcione al Comité Especial los medios y servicios necesarios;

8. *Invita* al Comité Especial a que le presente un informe sobre sus trabajos en su trigésimo séptimo período de sesiones;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo séptimo período de sesiones el tema titulado "Informe del Comité Especial para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales".

57a. sesión plenaria  
13 de noviembre de 1981

<sup>3</sup> *Ibid.*, trigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 41 (A/36/41), secc. III.

<sup>4</sup> *Ibid.*, Suplemento No. 41 (A/36/41).

### 36/32. Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 14º período de sesiones<sup>5</sup>,

*Recordando* que el objetivo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional es el fomento de la armonización y la unificación progresivas del derecho mercantil internacional,

*Recordando* a este respecto sus resoluciones 2205 (XXI) de 17 de diciembre de 1966, por la cual estableció la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional y definió su objeto y su mandato, 3108 (XXVIII) de 12 de diciembre de 1973, por la cual aumentó el número de miembros de la Comisión, 31/99 de 15 de diciembre de 1976, por la que decidió que los gobiernos de los Estados Miembros que no fueran miembros de la Comisión tendrían derecho a asistir a los períodos de sesiones de ésta y de sus grupos de trabajo en calidad de observadores, y 34/142 de 17 de diciembre de 1979, por la que se puso de relieve la función de coordinación de la Comisión en la esfera del derecho mercantil internacional, así como sus resoluciones anteriores relativas a los informes de la Comisión sobre la labor realizada en sus períodos de sesiones anuales,

*Recordando asimismo* sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974 y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975,

*Reafirmando* su convicción de que la armonización y la unificación progresivas del derecho mercantil internacional, al reducir o eliminar los obstáculos de carácter jurídico que se oponen al comercio internacional, en especial los que afectan a los países en desarrollo, contribuirían notablemente a la cooperación económica universal entre todos los Estados sobre una base de igualdad, equidad e intereses comunes y a la eliminación de la discriminación en el comercio internacional y, por lo tanto, al bienestar de todos los pueblos,

*Teniendo en cuenta* la necesidad de tomar en consideración los diferentes sistemas sociales y jurídicos al armonizar las normas del derecho mercantil internacional,

*Destacando* la utilidad e importancia de organizar simposios para promover un mejor conocimiento y comprensión del derecho mercantil internacional y, en especial, para la formación de jóvenes abogados de países en desarrollo en esta esfera,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 14º período de sesiones;

2. *Encomia* a la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional por los progresos realizados en su labor y por sus esfuerzos para aumentar la eficacia de sus métodos de trabajo;

3. *Pide* a la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, en particular a su Grupo de Trabajo sobre el Nuevo Orden Económico

<sup>5</sup> *Ibid.*, Suplemento No. 17 (A/36/17).

Internacional, que continúe teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de las resoluciones relativas al nuevo orden económico internacional aprobadas por la Asamblea General en sus períodos extraordinarios de sesiones sexto y séptimo;

4. *Acoge con satisfacción* la decisión de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, por recomendación del Grupo de Trabajo sobre el Nuevo Orden Económico Internacional, de comenzar su labor en la esfera del nuevo orden económico internacional con la redacción de una guía jurídica en que se individualicen los problemas jurídicos que se plantean en los contratos de suministro y construcción de importantes obras industriales y se sugieran posibles soluciones para ayudar a las partes, especialmente a las que corresponden a países en desarrollo, en sus negociaciones<sup>6</sup>;

5. *Reafirma* el mandato conferido a la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional de que coordine las actividades jurídicas en la esfera del derecho mercantil internacional con el fin de evitar la duplicación de esfuerzos y el derroche de recursos y, a este respecto:

a) Expresa su reconocimiento a todos los órganos de dentro y fuera del sistema de las Naciones Unidas que respondieron a la petición de la Comisión para que le suministraran información sobre sus actividades en curso relacionadas con el derecho mercantil internacional, con el fin de preparar un informe que sirviera de base a las recomendaciones sobre las medidas que debería adoptar la Comisión para fortalecer la coordinación;

b) Aprueba los diversos métodos sugeridos por la Comisión para seguir mejorando su función de coordinación en la esfera del derecho mercantil internacional<sup>7</sup>;

c) Recomienda que la Comisión mantenga una estrecha colaboración con la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, la Comisión de Derecho Internacional, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y la Comisión de Empresas Transnacionales, y continúe colaborando con las organizaciones internacionales que se ocupan del derecho mercantil internacional;

d) Pide a los gobiernos que aseguren la coordinación de los programas de trabajo de las diversas organizaciones en que están representados;

e) Acoge con satisfacción la invitación extendida por la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado a todos los Estados para que participen en el período extraordinario de sesiones que se celebrará en 1985 para revisar el Convenio de La Haya de 1955 sobre la ley aplicable a la compraventa internacional de mercaderías<sup>8</sup> y a los Estados miembros de la Comisión para que asistan al período de sesiones que celebrará en 1982 una comisión especial para estudiar los trabajos preparatorios necesarios para la revisión;

f) Acoge favorablemente la invitación extendida por el Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado a los Estados miembros de la Comisión que no integran el Instituto a participar en su Comité de expertos gubernamentales que examinó un proyecto de ley uniforme sobre la representación de

carácter internacional en la compraventa internacional de mercaderías, en la reunión celebrada del 2 al 13 de noviembre de 1981;

6. *Reafirma* la importancia, en particular para los países en desarrollo, de la labor de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional relativa a la capacitación y la asistencia en materia de derecho mercantil internacional, y a este respecto:

a) Expresa su reconocimiento a los Estados que contribuyeron con becas para los participantes de los países en desarrollo en el Segundo Simposio de la Comisión sobre derecho mercantil internacional, celebrado del 22 al 26 de junio de 1981, y a la Comisión por el éxito del Simposio;

b) Destaca la conveniencia de que la Comisión patrocine simposios y seminarios, incluso los organizados sobre una base regional, para fomentar la capacitación y la asistencia en materia de derecho mercantil internacional y recomienda que la Comisión continúe patrocinando esos simposios y seminarios;

c) Acoge con satisfacción las iniciativas que se están tomando para patrocinar seminarios regionales conjuntamente con las organizaciones regionales, como el Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano y el Comité Jurídico Interamericano;

d) Invita a los gobiernos, los órganos de las Naciones Unidas, las organizaciones e instituciones competentes y los particulares a que ayuden a la secretaría de la Comisión a financiar y organizar simposios y seminarios;

7. *Destaca* la importancia de poner en vigor las convenciones derivadas de la labor de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional y que tienen por objeto la unificación y armonización mundial del derecho mercantil internacional;

8. *Pide* al Secretario General que señale la Convención sobre la prescripción en materia de compraventa internacional de mercaderías, de 12 de junio de 1974<sup>9</sup>, el Protocolo por el que se enmienda la Convención sobre la prescripción en materia de compraventa internacional de mercaderías, de 10 de abril de 1980<sup>10</sup>, la Convención de las Naciones Unidas sobre el Transporte Marítimo de Mercaderías, de 30 de marzo de 1978<sup>11</sup>, y la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías, de 10 de abril de 1980<sup>12</sup>, a la atención de todos los Estados que no las hayan ratificado o no se hayan adherido a ellas, y que les proporcione información pertinente sobre el proceso de su entrada en vigor y sobre el estado actual de las ratificaciones y adhesiones, y que ponga en conocimiento de esos Estados la opinión de la Comisión de las Naciones Unidas para el

<sup>9</sup> Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la prescripción en la compraventa internacional de mercaderías, Nueva York, 20 de mayo-14 de junio de 1974 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.74.V.8), pág. 107.

<sup>10</sup> Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías, Viena, 10 de marzo-11 de abril de 1980 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.82.V.5), pág. 207.

<sup>11</sup> Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Transporte Marítimo de Mercaderías, Hamburgo, 6-31 de marzo de 1978 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.80.VIII.1), documento A/CONF.89/13, anexo I.

<sup>12</sup> Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías, Viena, 10 de marzo-11 de abril de 1980 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.82.V.5), pág. 193.

<sup>6</sup> *Ibid.*, párr. 84.

<sup>7</sup> *Ibid.*, párrs. 93 a 101.

<sup>8</sup> Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 510, No. 7411, pág. 147.

Derecho Mercantil Internacional que figura en su decisión de 22 de junio de 1981<sup>13</sup>, en la que la Comisión puso de relieve que la pronta entrada en vigor y la amplia aceptación de los instrumentos mencionados contribuirían considerablemente a la unificación del derecho mercantil internacional;

9. *Afirma* la conveniencia de que participen observadores de todos los Estados y de las organizaciones internacionales interesadas en los períodos de sesiones de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional y de sus grupos de trabajo;

10. *Recomienda* que la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional continúe su labor sobre los temas incluidos en su programa de trabajo;

11. *Reafirma* la importancia del programa de trabajo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional y del aumento del papel de la Dependencia de Derecho Mercantil Internacional de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría, en su calidad de secretaría de la Comisión;

12. *Pide* al Secretario General que remita a la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional las actas de los debates celebrados en el trigésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General acerca del informe de la Comisión sobre la labor realizada en su 14º período de sesiones.

57a. sesión plenaria  
13 de noviembre de 1981

**36/33. Consideración de medidas eficaces para aumentar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares**

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General presentado con relación a este tema<sup>14</sup>,

*Reafirmando* su resolución 35/168 de 15 de diciembre de 1980,

*Subrayando* la obligación de los Estados de tomar todas las medidas necesarias para proteger los locales de las misiones diplomáticas y consulares y prevenir todo ataque contra representantes diplomáticos o consulares,

*Reconociendo* la necesidad de asegurar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes ante organizaciones intergubernamentales internacionales y de los funcionarios de esas organizaciones,

*Profundamente preocupada* por el hecho de que sigue habiendo gran número de casos de transgresión e inobservancia de la inviolabilidad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares,

*Tomando nota* de que hasta ahora sólo un pequeño número de Estados, en respuesta al llamamiento hecho por la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones, ha pasado a ser parte en las convenciones pertinentes relativas a la inviolabilidad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares,

*Convencida* de que los procedimientos de información establecidos en la resolución 35/168 son un paso importante en los esfuerzos encaminados a aumentar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares,

*Deseando* mantener y fortalecer esos procedimientos de información,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General;

2. *Condena enérgicamente* los actos de violencia contra las misiones y los representantes diplomáticos y consulares así como contra las misiones y los representantes ante organizaciones intergubernamentales internacionales y contra funcionarios de esas organizaciones;

3. *Insta* a los Estados a que observen y apliquen los principios y normas de derecho internacional que rigen las relaciones diplomáticas y consulares y, en particular, que adopten todas las medidas necesarias para garantizar eficazmente, de conformidad con sus obligaciones internacionales, la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares oficialmente presentes en el territorio bajo su jurisdicción, incluidas medidas factibles para prohibir en sus territorios las actividades ilegales de personas, grupos y organizaciones que alienten, instiguen, organicen o cometan actos contra la seguridad de tales misiones y representantes;

4. *Recomienda* que los Estados cooperen estrechamente, entre otras cosas mediante contactos entre la misión diplomática y consular y el Estado huésped, en lo que respecta a las medidas prácticas destinadas a aumentar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares;

5. *Exhorta de nuevo* a los Estados que no lo hayan hecho aún para que consideren la posibilidad de hacerse partes en los instrumentos pertinentes relativos a la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares, entre otros la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas de 1961<sup>15</sup>, la Convención de Viena sobre relaciones consulares de 1963<sup>16</sup>, y sus respectivos protocolos facultativos, así como la Convención de 1973 sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos<sup>17</sup>;

6. *Exhorta* a los Estados a que, cuando surjan controversias en relación con una transgresión de los principios y normas de derecho internacional sobre la inviolabilidad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares, recurran a los medios de arreglo pacífico de controversias, inclusive los buenos oficios del Secretario General;

7. *Invita* a todos los Estados a que comuniquen al Secretario General las violaciones graves de la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares, invita al Estado en que tuvieron lugar las violaciones y, cuando proceda, al Estado en que se halle presente el presunto infractor, a que comuniquen también las medidas adoptadas para hacer comparecer ante la justicia a los infractores y, en su momento, a que comuniquen, de conformidad con su legislación, el resultado final de la acción penal contra los infractores, e invita además al Estado en que

<sup>13</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 17 (A/36/17), párr. 118.

<sup>14</sup> A/36/445 y Corr.1 y Add.1 a 3.

<sup>15</sup> Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 500, No. 7310, pág. 162.

<sup>16</sup> *Ibid.*, vol. 596, No. 8638, pág. 392.

<sup>17</sup> Resolución 3166 (XXVIII), anexo.